

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL EXPEDIENTE 7301-73P-1-2020-11202 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA SONDA LINEAL CON DESTINO AL SERVICIO DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL SANTA BÁRBARA DE SORIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

En diciembre de 2019, se detectó en China un nuevo coronavirus que produce la enfermedad denominada COVID-19, que se ha extendido por diferentes países del mundo, entre ellos, España, habiendo sido declarado por la OMS el 11 de marzo de 2020 el brote de SARS-COV-2 como pandemia a nivel mundial.

Ante la expansión del COVID-19 en España, y para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, el Gobierno de la Nación declaró el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el cual extendió su vigencia hasta el 20 de junio de 2020.

Tras un periodo de mejoría, la posterior evolución de la pandemia ha llevado al Gobierno de la Nación a la declaración de un nuevo estado de alarma, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, que actualmente se encuentra vigente.

Ante esta emergencia de salud pública de importancia internacional, y según se está desarrollando la enfermedad en Castilla y León, y en Soria particularmente, es necesario adoptar una serie de medidas que no pueden demorarse a fin de garantizar el abastecimiento del material necesario en los Centros dependientes de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria, a los efectos de poder luchar contra la pandemia de COVID-19, protegiendo a los profesionales sanitarios y garantizando la mejor atención sanitaria posible a los pacientes que sean tratados por esta Gerencia.

En lo referente a los casos pediátricos, según el documento de manejo clínico del paciente pediátrico con infección por SARS-COV-2 de la Asociación Española de Pediatría (AEP), el cuadro clínico de los mismos varía desde un cuadro leve y de vías respiratorias altas con uno o más de los siguientes síntomas: disnea, tos o dolor de garganta y/o fiebre hasta un cuadro de neumonía grave con sepsis.

Durante la evolución de la pandemia por Covid se ha visto la necesidad de incrementar los medios para diagnóstico de la Covid-19 en niños. Con este equipamiento portátil se posibilita el diagnóstico de neumonías o colocación de vías en distintas ubicaciones, como Urgencias, Consultas y Hospitalización. Se trata, por tanto, dado el rápido desarrollo de esta enfermedad, de un equipamiento básico para la Unidad de Pediatría, cuya adquisición debe realizarse de manera inmediata.

Considerando la problemática existente resulta imprescindible que la actuación finalice lo antes posible. Y considerando las dificultades que entraña la adjudicación de este contrato mediante las distintas modalidades ordinarias previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no queda otra posibilidad que no sea acudir a la figura prevista en el artículo 120 de la citada Ley de tramitación de emergencia

Esta situación planteada por el COVID-19 puede determinar la utilización de procedimientos excepcionales, en la gestión por parte de las entidades de las Administraciones Públicas, como es la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se trata de una alternativa para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja en la actual situación de emergencia sanitaria, como se ha constatado en el art. 16 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de Marzo, por el que adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Los términos de contrato de emergencia son los siguientes:

La empresa Philips Ibérica., con C.I.F. A-28017143 se compromete a realizar el suministro de una sonda lineal modelo Lumify L12-4 con destino al Servicio de Pediatría del Hospital Santa Bárbara de Soria antes de que finalice el día 31 de diciembre de 2020, según características que constan en el Anexo de la presente Resolución.

El precio del contrato es de 7.200,00 € (exento de IVA), siendo el importe total de 7.200,00 €, con cargo al ejercicio 2020.

El libramiento de fondos para la realización de este servicio se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05227003/312A02/62300/7, y en el supuesto de que no exista crédito suficiente en dicha partida, se procederá a su dotación posterior de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Que la competencia para la adjudicación del contrato corresponde a esta Dirección Gerencia, de acuerdo a lo previsto por el art. 4 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, sobre desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud y la Disposición Adicional Tercera del Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud.

Segundo. Dispone el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP) en lo relativo a la tramitación de emergencia:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a. El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad

sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b. Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

Tercero. Como consecuencia de la publicación el 22 de abril del 2020 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en su artículo 8: Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, se establece que con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este real Decreto-Ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

La disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, prolongó la referida aplicación del tipo del 0 por ciento hasta el 31 de octubre de 2020.

Dicho Real Decreto Ley fue derogado mediante Resolución de 10 de septiembre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.

Con fecha 23 de septiembre se publicó el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, que en su Disposición adicional séptima, "Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19", establece: Con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y vigencia hasta el 31 de octubre de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este real decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

Con fecha 18 de noviembre se publicó el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, que en su artículo 6, "Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19", establece: Con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 30 de abril de 2021, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el anexo de este Real Decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

Cuarto. El artículo 9 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, señala que en la tramitación de emergencia de contratos administrativos, del acuerdo al que hace referencia el artículo 120 LCSP se dará cuenta por el órgano de contratación competente a la Junta de Castilla y León en un plazo máximo de sesenta días.

Por todo ello, en virtud de las competencias ya referidas como órgano de contratación,

RESUELVO

Primero. Declarar la emergencia la realización del contrato correspondiente al expediente nº 7301-73P-1-2020-11202, cuyo objeto es el suministro de una sonda lineal con destino al Servicio de Pediatría del Hospital Santa Bárbara de Soria, por un importe total de 7.200,00 € (IVA exento por Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo), con cargo a la aplicación presupuestaria 05227003/312A02/62300/7.

En el supuesto de que no exista crédito suficiente en dicha partida, se procederá a su dotación posterior de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo. Ordenar la ejecución de lo dispuesto en esta resolución en los términos siguientes:

OBJETO: Suministro de sonda lineal modelo Lumify L12-4 con destino al Servicio de Pediatría del Hospital Santa Bárbara de Soria.

IMPORTE: 7.200,00 € IVA exento por Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

ADJUDICATARIO: Philips Ibérica., con C.I.F. A-28017143

PLAZO DE EJECUCION: antes del 31 de diciembre de 2020.

Se adjunta en Anexo las características básicas del equipo que va ser objeto de adquisición.

Tercero. Ordenar que de la presente Resolución se dé cuenta a la Junta de Castilla y León en un plazo de 60 días.

Soria, 15 de diciembre de 2020.

EL GERENTE DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA



Fdo.: Enrique Delgado Ruiz